

rios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículo 75.3 y 238.3 de la LPL).

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Líbrese testimonio de la presente resolución, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

D) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la ejecutada mediante edictos, dado su ignorado paradero, que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndose que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la LPL) sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí. -Ilegible.-Rubricados.-Es copia."

Y para que así conste, y sirva de notificación del auto de referencia a la empresa ejecutada, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide el presente, que firmo y sello en Cartagena, 26 de enero de 1998.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1480

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Vidal Serrano, José Luis García Tinoco, José Miralles García y Juan García García, contra empresa "Eduardo Rodríguez Calvo" y empresa "Cubiertas y Tejados", sobre despidos y extinción de contrato, registrado con

el número D-381/97, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por don José Vidal Serrano, don José Luis García Tinoco, don José Miralles García y don Juan García García contra la empresa "Eduardo Rodríguez Calvo", y declaro la improcedencia de los despidos acordados por esta última a la que, en consecuencia, condeno a que, a su opción readmita de inmediato en sus puestos de trabajadores demandantes en las mismas condiciones que regían antes de producirse los despidos o les abone, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de sesenta y siete mil setecientas cincuenta y tres pesetas (77.753 pesetas) a cada uno de los demandantes.

Asimismo, condeno a la empresa "Eduardo Rodríguez Calvo" a que, en todo caso, abone a los demandantes, en concepto de salarios de tramite dejados de percibir desde la fecha de los despidos (14 de abril de 1997) hasta las fechas en las que se colocaron en otra empresa (referidas en el ordinal décimo de los hechos probados), las cantidades siguientes:

1) A don José Vidal Serrano y a don José Luis García Tinoco: Ciento ochenta y cuatro mil pesetas (184.000 pesetas) a cada uno de ellos.

2) A don José Miralles García y a don Juan García García: Ochenta y ocho mil pesetas (88.000 pesetas) a cada uno de ellos.

Finalmente, desestimo las demandas interpuestas por don José Vidal Serrano, don José Luis García Tinoco, don José Miralles García y don Juan García García, contra la empresa "Grupo Acciona, S.A." (antes "Cubiertas y Tejados Mzov, S.A.") y, en consecuencia, absuelvo a la referida empresa de las pretensiones deducidas en su contra.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, por medio de la presentación de escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose, si no se efectuase opción expresa dentro del plazo expresado, que la empresa opta por la readmisión.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal de Justicia de la Región de Murcia; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65 a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no

le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave número 69.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a empresa "Eduardo Rodríguez Calvo", que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; así como para la colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente.

Cartagena, 22 de enero de 1998.—El Magistrado Juez.—La Secretario.

Número 1482

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución número 58/97, seguida en este Juzgado a instancia de Repsol Petróleos, S.A. contra doña Melchora Rodríguez Vivancos, don Ricardo Martínez Rodríguez, don José Martínez Rodríguez, don Pedro Martínez Rodríguez, don Antonio Martínez Rodríguez y doña Inés Martínez Rodríguez, sobre desahucio, en el día de la fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Procédase al lanzamiento de doña Melchora Rodríguez Vivancos, don Ricardo Martínez Rodríguez, don Antonio Martínez Rodríguez y doña Inés Martínez Rodríguez de la vivienda sita en calle Sil, número 15, del Poblado de Repsol Petróleo, S.A., en el Valle de Escombreras de Cartagena, sin prórroga ni consideración de ningún tipo y a su costa, sirviendo este auto de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio para que asistido del Secretario u Oficial en quien delegue lleven a efecto la diligencia ordenada, incluso proceder al descerrajamiento de la puerta del inmueble para su entrada al interior, para el supuesto de estar la finca cerrada, o por el ocupante se negase la entrada a la Comisión Judicial, pudiendo recabar el auxilio de la Fuerza Pública.

Habilitándose por la parte actora los medios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado, señalándose a tal efecto el lanzamiento para el próximo

día 26 de marzo de 1998 a las 10,30 horas de su mañana.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, y a los demandados en ignorado paradero mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la advertencia de que las demás resoluciones que se dicten y que no revistan forma de sentencia o de auto, se les notificarán en los estrados del Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, doy fe.—Magistrado Juez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cartagena, 16 de enero de 1998.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1550

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y al número 334/97 y a instancias de don Francisco Egidio Molina y otra, se tramita expediente de liberación de gravamen sobre la finca siguiente:

"Trozo de tierra blanca, en el término de Las Torres de Cotillas, pago de La Rafa y sitio del Parreto, con una superficie de nueve áreas o una tahulla".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, finca número 2.334; tomo 169, libro 15, folio 70".

En el referido expediente, por resolución de 23 de noviembre de 1997, se ha acordado emplazar a los titulares registrales doña María, doña María de las Mercedes, don Jesús, don Ignacio y doña Gloria Ortiz de Villajos Pérez de Lema, a fin de que en el plazo improrrogable de veinte días, puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga, parándose el perjuicio a que haya lugar en Derecho de no verificarlo así.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, libro el presente, que sello y firmo en Molina de Segura, 27 de enero de 1998.—La Secretaria.